



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR
DIVISION JURIDICA

Aprueba Contrato de Prestación de Servicios Profesionales entre el Ministerio del Interior y la sociedad "Asesorías e Inversiones Hermosilla y Compañía Limitada",

Ministerio del Interior
 Oficina de Partes

11 JUN. 2009

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

TOTALMENTE DECRETO EXENTO N° 2308
TRAMITADO

SANTIAGO, 25 de Mayo de 2009

CONSIDERANDO

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

1.- Los antecedentes expuestos en el Contrato de Prestación de Servicios profesionales que se aprueba por el presente Decreto

2.-Que dicho acuerdo cumple con los requisitos dispuestos por el Artículo 3° del Decreto Supremo n° 98, del Ministerio de Hacienda, de 1991, que regula las contrataciones como la de la especie .

3.- Que el convenio celebrado requiere para su perfeccionamiento de la expedición del respectivo acto administrativo que le sancione, y

VISTO: Lo dispuesto en la letra d) del Artículo 3° del D.F.L. n° 7912, de Interior, de 1927, tenida como Ley Orgánica del Ministerio del Interior; en el Artículo 24 del D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 13 de diciembre de 2000, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en su Reglamento; en la Ley N° 20.232, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2008; en el Artículo 13 del Decreto Ley N° 1608, de 1976, reglamentado por el Decreto Supremo N° 98, del Ministerio de Hacienda, de 1991 y lo prevenido en el N° 4 del párrafo I del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, y sus modificaciones,

DECRETO

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con fecha 12 de diciembre de 2008, entre el Ministerio del Interior y la sociedad "Asesorías e Inversiones Hermosilla y Compañía Limitada", RUT 76.098.220-2, representada por el abogado Sr. Juan Pablo Hermosilla Osorio, cédula nacional de identidad número 7.079.276-1, ambos

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

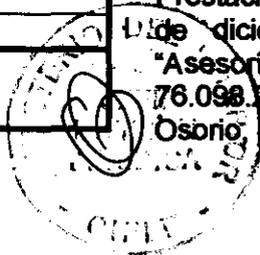
DEPART. JURIDICO		
DEPT.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEPT. C. CENTRAL		
SUB. DEPT. E. CUENTAS		
SUB. DEPT. C.P.Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC. \$ _____

ANOT. POR IMPUTAC. \$ _____

DEDUC DTO. _____



TJD/JSO/sgs.
DISTRIBUCION

- Gabinete Sr. Ministro del Interior
- División Jurídica
- División de Administración y Finanzas
- Partes
- Interesado
- Archivo

domiciliados en calle Miraflores 178 , oficina 801, Santiago, en virtud del cual la sociedad se obliga para con esta Secretaría de Estado a la prestación de servicios profesionales para el cumplimiento de los objetivos señalados en la Cláusula Primera punto 1.1 del Contrato de Servicios Profesionales que se aprueba , para cuya efecto deberá ejecutar las actividades que se señalan en el punto 1.2. de la citada Cláusula Primera del mismo contrato.

ARTICULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior, la ejecución del Contrato que se aprueba, asciende a la suma total de \$ 1.000.000.-, la que será cancelada en un solo pago, suma que incluye el impuesto de grava dicha prestación, el que será retenido por el Ministerio, contra la presentación de la correspondiente boleta de honorarios o factura, debidamente visados por el Jefe de Gabinete del Ministro del Interior .

El gasto que demande esta contratación se financiará con cargo a los recursos consultados en el ítem 05-01-01-22-11-999 " Estudios e Investigaciones -otros " del Presupuesto vigente de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior.

ARTICULO TERCERO: Las Cláusulas del Contrato que se aprueba, son del tenor siguiente:

I.- ANTECEDENTES .-

1.1.- Corresponde al Ministerio del Interior en virtud de lo previsto en la letra a) del artículo 3° de su Ley Orgánica, considerada como tal, el D.F.L. N° 7912, de 1927, publicado en el D.O. de 05 de diciembre de 1927, " Todo lo relativo al Gobierno Político y Local del territorio y al mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden públicos;"

1.2.- La ley 19.123, creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, estableció Pensión de Reparación y otorgó otros beneficios a las personas que señala.

En especial, de acuerdo con su artículo primero, inciso segundo , el objeto de la Comisión "será la coordinación, ejecución y promoción de las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, creada por decreto supremo 355, de 25.04.1990, y las demás funciones señaladas en la presente ley".

1.3.- De igual manera, los beneficiarios de la ley se encuentran señalados en su Título II y corresponden a los familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la violencia política, individualizados en el volumen Segundo del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y las reconocidas en tal calidad por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, conforme a lo dispuesto en la misma ley.

1.4.- Que al haberse tomado conocimiento de casos de personas incluidas como víctimas de violaciones de derechos humanos o de la violencia política, que no han fallecido o que lo hicieron en circunstancias distintas de aquellas que se apreciaron al establecer su caso, el Ministerio del Interior ha debido estudiar los alcances y consecuencias legales de las situaciones planteadas .-

1.5.- Para el efecto se ha considerado necesario que el Sr. Ministro del Interior pueda contar con la opinión e informe de un profesional de alta calificación en materias penales que lo asista directamente.

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

1.1 Por el presente instrumento, el Ministerio del Interior, en adelante, el Ministerio, o, esta Secretaría de Estado, viene en contratar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del Decreto Supremo N° 250, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones, que contiene el Reglamento de la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación con lo dispuesto por las letras a), b) y c) del artículo 3° del DS N° 98 Ministerio de Hacienda, 1991, la prestación de servicios especializados de la sociedad "Asesorías e Inversiones Hermosilla y Compañía Limitada", en adelante "el contratante," para asistir directamente al Sr. Ministro del Interior sobre los alcances y consecuencias legales de las situaciones indicadas en el punto 1.4.- de Antecedentes .-

1.2.1 El contratante, acepta el trabajo encomendado y se obliga a ejecutar las siguientes actividades :

Asistir profesionalmente en forma personal y directa al Sr. Ministro del Interior o a quien este señale, ya sea en forma verbal y/o escrita, en las materias derivadas del objeto del presente contrato.

SEGUNDO: PLAZO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

2.1 El plazo de ejecución del estudio encomendado será de sesenta días, a contar desde la presente fecha, si bien su vigencia legal se iniciará una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio de este contrato, por lo que las labores que se presten por el contratante a partir de dicha fecha formarán parte del cometido acordado.

2.4.- No obstante el Ministerio, por razones de servicio hace expresa reserva de su derecho para poner término a la presente contratación, en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para esta Secretaría de Estado, lo cual deberá ser comunicado por el Ministerio, por escrito, al contratante con una anticipación mínima de 3 días antes del vencimiento dispuesto, no pudiendo ésta reclamar, en ningún caso, el pago de cantidad alguna por concepto de indemnización por los perjuicios que dicho término anticipado pudiera irrogarle.

TERCERO: PRECIO Y PAGO DE LOS SERVICIOS

3.1. El precio que el Ministerio deberá pagar al contratante, por la prestación de los servicios convenidos, asciende a la suma total de Un millón de pesos, cantidad que incluye el impuesto que grava dicha prestación.

3.2. El pago de la cantidad antes convenida, se cursará contra la presentación de la correspondiente factura o boleta de honorarios y una certificación de conformidad con los servicios profesionales prestados, otorgada por el Jefe de Gabinete del Sr. Ministro.

QUINTO: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN PROVENIENTE DE ESTE CONTRATO

La información proveniente de la ejecución de las prestaciones convenidas será del dominio exclusivo del Ministerio del Interior, Servicio de Secretaría y Administración General

SEXTO: EXTENSION DE RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO

Las partes dejan constancia que el Ministerio no contrae obligación alguna de carácter laboral, provisional, tributaria, de salud, ni de ninguna otra naturaleza con el contratante, que no sean las que emanan del presente contrato.

SEPTIMO: CESION DE LA PRESTACIÓN CONVENIDA

El contratante, en caso alguno podrá hacer cesión o transferencia a terceros en forma parcial o total y a cualquier título de este contrato o de los derechos y obligaciones que de él emanan, en especial en lo que respecta al pago del precio que por las prestaciones convenidas corresponderá efectuar al Ministerio, sin el consentimiento previo y por escrito expedido por el Sr. Subsecretario del Interior.

OCTAVO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia para efectos de la ejecución, interpretación y terminación de este Contrato, así como de cualquier otra controversia que se origine con motivo del cumplimiento de las prestaciones convenidas.

NOVENO: REPRESENTACION

La representación con la que comparece por el Ministerio del Interior, el Subsecretario del Interior, emana de su designación como Subsecretario del Interior, dispuesta por Decreto Supremo de Interior N° 1435, de fecha 11 de Diciembre de 2008, publicado en el D.O. de 7 de Enero de 2009.

DECIMO: EJEMPLARES

El presente Contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando cada uno de ellos en poder de cada una de las partes contratantes.

Firman: Juan Pablo Hermosilla Osorio, pp "Asesorías e Inversiones Hermosilla y Compañía Ltda.". Patricio Rosende Lynch, Subsecretario del Interior, Ministerio del Interior

ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNIQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTE DE LA

REPUBLICA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.



PAMELA FIGUEROA RUBIO
Subsecretaria del Interior
Subrogante



PATRICIO ROSENDE LYNCH
MINISTRO DEL INTERIOR
SUBROGANTE



**GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR
DIVISION JURIDICA**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES .-

En Santiago a 12 de Diciembre de 2008, entre el Ministerio del Interior, representado por don Patricio Rosende Lynch, Subsecretario del Interior y la sociedad "Asesorías e Inversiones Hermosilla y Compañía Limitada", RUT 76.098.220-2, representada por don Juan Pablo Hermosilla Osorio, abogado, cédula nacional de identidad número 7.079.276-1, ambos domiciliados en calle Miraflores 178, oficina 801, Santiago, se ha convenido el siguiente contrato de Prestación de Servicios Profesionales :

I.- ANTECEDENTES .-

1.1.- Corresponde al Ministerio del Interior en virtud de lo previsto en la letra a) del artículo 3° de su Ley Orgánica, considerada como tal, el D.F.L. N° 7912, de 1927, publicado en el D.O. de 05 de diciembre de 1927, " Todo lo relativo al Gobierno Político y Local del territorio y al mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden públicos;"

1.2.- La ley 19.123, creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, estableció Pensión de Reparación y otorgó otros beneficios a las personas que señala.

En especial, de acuerdo con su artículo primero, inciso segundo, el objeto de la Comisión "será la coordinación, ejecución y promoción de las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, creada por decreto supremo 355, de 25.04.1990, y las demás funciones señaladas en la presente ley".

1.3.- De igual manera, los beneficiarios de la ley se encuentran señalados en su Título II y corresponden a los familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la violencia política, individualizados en el volumen Segundo del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y las reconocidas en tal calidad por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, conforme a lo dispuesto en la misma ley.

1.4.- Que al haberse tomado conocimiento de casos de personas incluidas como víctimas de violaciones de derechos humanos o de la violencia política, que no han fallecido o que lo hicieron en circunstancias distintas de aquellas que se apreciaron al establecer su caso, el Ministerio del Interior ha debido estudiar los alcances y consecuencias legales de las situaciones planteadas .-

1.5.- Para el efecto se ha considerado necesario que el Sr. Ministro del Interior pueda contar con la opinión e informe de un profesional de alta calificación en materias penales que lo asista directamente.

6669566

PRIMERO:**OBJETO DEL CONTRATO**

- 1.1 Por el presente instrumento, el Ministerio del Interior, en adelante, el Ministerio, o, esta Secretaría de Estado, viene en contratar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del Decreto Supremo N° 250, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones, que contiene el Reglamento de la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación con lo dispuesto por las letras a), b) y c) del artículo 3° del DS N° 98 Ministerio de Hacienda, 1991, la prestación de servicios especializados de la sociedad "Asesorías e Inversiones Hermosilla y Compañía Limitada", en adelante "el contratante," para asistir directamente al Sr. Ministro del Interior sobre los alcances y consecuencias legales de las situaciones indicadas en el punto 1.4.- de Antecedentes .-
- 1.2.1 El contratante, acepta el trabajo encomendado y se obliga a ejecutar las siguientes actividades :
Asistir profesionalmente en forma personal y directa al Sr. Ministro del Interior o a quien este señale, ya sea en forma verbal y/o escrita, en las materias derivadas del objeto del presente contrato.

SEGUNDO:**PLAZO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS**

- 2.1 El plazo de ejecución del estudio encomendado será de sesenta días, a contar desde la presente fecha, si bien su vigencia legal se iniciará una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio de este contrato, por lo que las labores que se presten por el contratante a partir de dicha fecha formarán parte del cometido acordado.
- 2.4.- No obstante el Ministerio, por razones de servicio hace expresa reserva de su derecho para poner término a la presente contratación, en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para esta Secretaría de Estado, lo cual deberá ser comunicado por el Ministerio, por escrito, al contratante con una anticipación mínima de 3 días antes del vencimiento dispuesto, no pudiendo ésta reclamar, en ningún caso, el pago de cantidad alguna por concepto de indemnización por los perjuicios que dicho término anticipado pudiera irrogarle.

TERCERO:**PRECIO Y PAGO DE LOS SERVICIOS**

- 3.1. El precio que el Ministerio deberá pagar al contratante, por la prestación de los servicios convenidos, asciende a la suma total de Un millón de pesos, cantidad que incluye el impuesto que grava dicha prestación.
- 3.2. El pago de la cantidad antes convenida, se cursará contra la presentación de la correspondiente factura o boleta de honorarios y una certificación de conformidad con los servicios profesionales prestados, otorgada por el Jefe de Gabinete del Sr. Ministro.

b

6669566

QUINTO: **PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN PROVENIENTE DE ESTE CONTRATO**

La información proveniente de la ejecución de las prestaciones convenidas será del dominio exclusivo del Ministerio del Interior, Servicio de Secretaría y Administración General

SEXTO: **EXTENSION DE RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO**

Las partes dejan constancia que el Ministerio no contrae obligación alguna de carácter laboral, provisional, tributaria, de salud, ni de ninguna otra naturaleza con el contratante, que no sean las que emanan del presente contrato.

SEPTIMO: **CESION DE LA PRESTACIÓN CONVENIDA**

El contratante, en caso alguno podrá hacer cesión o transferencia a terceros en forma parcial o total y a cualquier título de este contrato o de los derechos y obligaciones que de él emanan, en especial en lo que respecta al pago del precio que por las prestaciones convenidas corresponderá efectuar al Ministerio, sin el consentimiento previo y por escrito expedido por el Sr. Subsecretario del Interior.

OCTAVO: **DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**

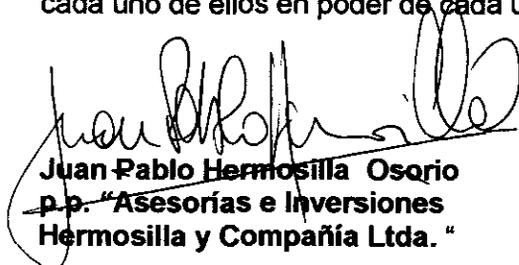
Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia para efectos de la ejecución, interpretación y terminación de este Contrato, así como de cualquier otra controversia que se origine con motivo del cumplimiento de las prestaciones convenidas.

NOVENO: **REPRESENTACION**

La representación con la que comparece por el Ministerio del Interior, el Subsecretario del Interior, emana de su designación como Subsecretario del Interior, dispuesta por Decreto Supremo de Interior N° 1435, de fecha 11 de Diciembre de 2008, publicado en el D.O. de 7 de Enero de 2009.

DECIMO: **EJEMPLARES**

El presente Contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando cada uno de ellos en poder de cada una de las partes contratantes.


Juan Pablo Hermosilla Osorio
 p.p. "Asesorías e Inversiones
 Hermosilla y Compañía Ltda."


PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR